

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 1

De 4 de Enero de 2023

Mediante el cual se otorga un plazo adicional para la cancelación de las obligaciones tributarias pagaderas al 31 de diciembre del año 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que, producto de la aprobación por la Asamblea Nacional de Diputados de la Ley 337 del 14 de noviembre de 2022, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas en sintonía con el espíritu de la referida normativa, considera especialmente prudente garantizar que los contribuyentes que hayan tenido dificultades para mantener en condición de regularidad las obligaciones tributarias, puedan llevar a cabo todas las acciones tendientes a tales fines;

Que mediante la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, se introdujo reformas al Código de Procedimiento Tributario, entre ellas, al artículo que establece su entrada en vigencia;

Que producto de las reformas, entraron en vigor los artículos 9 y 78 del mencionado código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender, total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones;

Que frente a las realidades de fuerza mayor que han afectado la capacidad de varios sectores de la economía, se hace propicia la necesidad de diferir los términos,

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un plazo adicional, hasta el viernes 13 de enero de 2023 para el pago de tributos que se causen o deban pagarse durante dicho periodo y que sean de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin que ello conlleve a la generación y pago de intereses, recargos y multas.

Dentro del concepto de tributos sujetos a los beneficios antes mencionados, quedan incluidos los impuestos nacionales directos e indirectos, las tasas, las contribuciones especiales y cualesquiera otras deudas de dinero, líquidas y exigibles, que en cualquier concepto una persona natural o jurídica, así como los bienes inmuebles deban pagar ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, con excepción de aquellos cuya obligación nace de la calidad de agentes de retención, los cuales se detallan a continuación:

1. Impuesto sobre la Renta retenido a empleados.
2. Impuesto sobre la Renta retenido a no residentes.
3. I.T.B.M.S. retenido a no residentes.
4. I.T.B.M.S. retenido por el Estado.
5. I.T.B.M.S. retenido por agentes de retención locales.
6. Impuesto de dividendos

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, Código Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, Ley 76 de 13 de febrero de 2019 y sus reformas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Héctor E. Alexander H.
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

